

Doctor

**JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO**

**Subdirector de Gestión del Empleo Público**

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

[corresp\\_entrada\\_nc@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_nc@dian.gov.co)

[sd\\_gestionempleopublico@dian.gov.co](mailto:sd_gestionempleopublico@dian.gov.co)

[co\\_seleccion\\_provisionempleo@dian.gov.co](mailto:co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co)

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 009006 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023**

Respetuoso saludo,

**YAMILETH GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.300, muy comedidamente me permito formular recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra de la Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023, *“Por la cual se efectúa una abstención de nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*, con fundamento en lo siguiente:

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-202010000285 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.
2. Con el fin de acceder en estricto orden de méritos a un empleo en carrera administrativa, el día 12 de enero de 2021 me inscribí exitosamente para acceder a una vacante en el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126566, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, tal como consta en la constancia de inscripción No. 324383966. Esta inscripción se realizó en el portal <https://simo.cnsc.gov.co> dispuesto por la CNSC para este proceso de selección, acto que conllevó el registro de la experiencia laboral de los aspirantes con sus respectivos certificados laborales, por lo que desde ese momento la CNSC avaló el cumplimiento del requisito de experiencia, prosiguiendo a la siguiente etapa consistente en la realización de las pruebas escritas.
3. Continuando con el proceso de selección, el día 5 de julio de 2021 realicé las pruebas escritas exigidas por la entidad, resaltando que, conforme al artículo 25 Acuerdo No. CNSC-202010000285 del 2020, tendrán derecho a integrar la lista de elegibles quienes obtengan un total aprobatorio superior setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso.
4. Mediante Resolución No. 11447 del 20 de noviembre de 2021, la CNSC conformó la Lista de Elegibles en el referido proceso de selección, en la que fui incluida con un puntaje de 80.36, es decir, con un porcentaje superior al mínimo exigido en la citada convocatoria. Quedando ubicada en la posición N° 34.
5. Mediante Oficio No. 2023RS092366 del 7 de julio de 2023, la CNSC entregó a la DIAN la primera autorización de uso de lista de elegibles en la que fui incluida. En este mismo oficio la CNSC facultó el uso de esta lista para proveer 510 nuevas vacantes solicitadas por la DIAN, de las cuales se adicionaron 78 nuevas vacantes para el cargo para el cual me postulé (GESTOR III).

Al contestar cite este número  
2023RS092366

Bogotá D.C., 7 de julio del 2023

Doctora:  
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ  
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN  
DLOPEZB2@DIAN.GOV.CO

Radicado de la Entidad: Radicado Nro. 100202151 – 00180 del 30 de junio de 2023  
Asunto: Respuesta Primera Entrega autorización uso de listas de elegibles en cumplimiento del Decreto 0927 de 2023  
Referencias: Radicados Nro. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023

Respetada doctora Luz Nayibe,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió peticiones radicadas con los números citados en la referencia, mediante las cuales en virtud del compromiso adquirido en la reunión adelantada el 23 de junio de 2023 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN remite la relación de los cincuenta y dos (52) empleos ofertados en el Proceso de Selección 1461 de 2020 objeto de autorización de uso de lista

De acuerdo a lo anterior, la CNSC procedió a consultar el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad – SIMO evidenciando la adición de las nuevas vacantes generadas sobre los cincuenta y dos (52) empleos relacionados. Así las cosas, a continuación, se realiza la primera entrega de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer diecisiete (17) empleos, en los siguientes términos:

La CNSC efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los cinco (5) órdenes de provisión de que trata el artículo 24 del Decreto 0927 de 2023, concluyendo que:

**Para la provisión de quinientas diez (510) nuevas vacantes en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es posible hacer el uso de las siguientes listas de elegibles conformadas para diecisiete (17) empleos, con los elegibles que se anexan en el documento Excel:**

6. En el mismo Oficio No. 2023RS092366 del 7 de julio de 2023, la CNSC advierte a la DIAN que dispone de 10 días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los designados.

En consecuencia, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramiento en período de prueba.

7. La DIAN expidió la circular 000005 del 31 de julio de 2023, en la que se indicaron las acciones a surtir por parte de la entidad, previo al nombramiento en periodo de prueba, señalando que en la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) en donde se configure la existencia de dos o más plazas (ciudades) según las vacantes definidas a proveer, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de gestión del Empleo Público de la DIAN, dispondrá hasta de 15 días hábiles para enviar correos a los elegibles mediante oficio de invitación para informar preferencia de plaza.
8. Mediante correo electrónico enviado desde una cuenta institucional de la DIAN – [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co)- y confirmándome el título de ELEGIBLE, tal como se evidencia en extracto del correo que se adjunta:

De: **vinculaciones** vinculaciones@dian.gov.co

Asunto: Invitación para manifestar preferencia de plazas (ciudades) OPEC 126566 Fecha: 27 de septiembre de 2023, 6:10 p. m.

Para: vinculaciones vinculaciones@dian.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Señores elegibles

**OPEC 126566**

Cédula 40025452 a la 51817023 (Posición 22 a la 93)

Respetuoso saludo,

Para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es grato informarles que se ha iniciado el proceso de provisión de vacantes definitivas en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, me invita a surtir los pasos sub-siguientes para informar la plaza (ciudad) de mi preferencia, en un plazo comprendido entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2023. Como archivo adjunto de este oficio se me hizo entrega de un instructivo para cargar la información en la plataforma KACTUS, el cual apliqué de manera meticulosa, resaltando que en el capítulo del cargue de la EXPERIENCIA no se hizo alusión expresa a que los certificados laborales debían detallar las funciones realizadas con cada empleador.





### EXPERIENCIA

1. Al ingresar a la página el sistema mostrará la siguiente pregunta:

LISTADO DE REFERENCIAS LABORALES

Posee información

Si  No

Si la respuesta es afirmativa debe hacer click en el , el sistema habilitará el formulario para que usted diligencie sus datos, una vez finalice .

Diligenciar de manera cronológica la información

Tipo	Nombre Archivo	Observación
Certificación experiencia	Cert_Exp_1	Si tiene más de una experiencia se debe numerar consecutivamente, del más antiguo al más reciente.
Certificación experiencia	Cert_Exp_2	
Certificación experiencia	Cert_Exp_3	

9. Dentro del plazo establecido, cargué toda la información solicitada e informé que la plaza de mi preferencia era la ciudad de Cali, según el procedimiento establecido por la entidad para tal fin.
10. Mediante oficio 100151185-002327 del 10 de octubre de 2023, el Subdirector de Gestión de Empleo Público de la DIAN, me entrega formalmente una copia digital del documento denominado **ACTA No. 19 - RESULTADO DE ASIGNACIÓN DE PLAZA (CIUDAD) PARA LA PROVISIÓN DE 73 VACANTES DISPONIBLES PARA EL EMPLEO 126566**, documento que en lo pertinente indica que después de tabular la información y del **análisis de los registros aportados**, se indica la posición meritocrática No. 34, asignándome como plaza la ciudad de Cali, veamos:

Así mismo, se procedió con la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, y se adelantó la asignación por sorteo de los elegibles mencionados en el párrafo anterior, obteniendo como resultado la siguiente asignación de plazas (ciudad) de trabajo:

Cédula	Nombre/apellido	Posición en Lista de Elegibles	Posición Meritoria	Ciudad
40025452	LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA	22	22	Cali
52274126	CLAUDIA PATRICIA CASTRO CORTÉS	23	23	Bogotá
80092889	JAIME EDUARDO GONZÁLEZ CÓRDOBA	24	24	Bogotá
1100960950	MARVIN NORBERTO LOPEZ LANDAZABAL	25	25	Bucaramang a
52396008	MIRYAM FERNANDA CUENCA RODRIGUEZ	26	26	Bogotá
80192354	HOOVER EDISON RAMOS CUELLAR	27	27	Bogotá
1098603871	ANA INES SANCHEZ ARIZA	28	28	Bucaramang a
66961251	MAGDA LORENA RIVERA QUICENO	29	29	Manizales
6105143	FERNANDO HERNEY VALENS UPEGUI	30	30	Cali
37548587	SANDRA PATRICIA GAVIRIA VILLAMIZAR	31	31	Armenia
41941435	YADIRA ANDREA TRUJILLO GARCIA	32	32	Bogotá
7690562	MIGUEL ANTONIO ANDRADE LARA	33	33	Neiva
66803300	YAMILETH GOMEZ RAMIREZ	34	34	Cali
42138967	LADY JOHANNA VANEGAS SÁNCHEZ	35	35	Medellin

11. El Director General de la Unidad de Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, doctor LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ, profirió Resolución No. 000154 del 23 de octubre de 2023, en la que nombró en periodo de prueba a los aspirantes previamente elegidos en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y determinados en las actas de resultado de asignación de plaza (ciudad), pero de todas las personas que conformamos la lista de elegibles (Resolución 114478 del 20 de noviembre de 2021), la suscrita fue la única que no fue nombrada en periodo de prueba.
12. Debido a que no fui incluida en la resolución de nombramiento en periodo de prueba, el día 25 de octubre de 2023, formulé derecho de petición a la Unidad de Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitando efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Gestor III, Código 303 Grado 03, por haber superado en estricto orden de mérito, el proceso dispuesto para tal fin.
13. Mediante Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023, notificada vía correo electrónico del 27 de octubre de 2023, el Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN se abstiene de nombrarme en periodo de prueba en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, bajo el siguiente argumento extraído textualmente de la citada Resolución:

Que, previo análisis de la documentación suministrada por la señora **YAMILETH GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.803.300, se identifica que los certificados de experiencia aportados por la aspirante solo dan cumplimiento a lo requerido en cuanto a un (1) año de la experiencia profesional, pero respecto de la experiencia relacionada, es inviable inferir el desempeño de actividades relacionadas en el Manual de Funciones del empleo a proveer por cuanto ninguna de las certificaciones suministradas proporciona los detalles acerca las funciones que desempeñó; por lo tanto, no cumple con un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Que, en consecuencia y al no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada establecido en el MERF de la entidad, en cumplimiento del artículo 38° del Decreto Ley 927 de 2023, la Administración se abstendrá de efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **YAMILETH GOMEZ RAMIREZ** en el empleo del cual concursó en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020.

14. En el acuerdo de convocatoria no se indica que para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales aportadas debían detallar las funciones desempeñadas, por lo cual vale la pena resaltar que es la primera vez que concurso a un proceso de selección en el sector público, ya que todos mis años de experiencia, que suman un total de más de quince (15) años de experiencias en procesos de Gestión Humana, los he adquirido exclusivamente en el sector privado. Igualmente en el instructivo que me fue suministrado el 26 de septiembre de 2023 para cargar la información en la plataforma KACTUS, tampoco

se hizo alusión expresa a que los certificados laborales debían detallar las funciones realizadas con cada empleador, por lo que aporté las certificaciones laborales conforme me fueron expedidas por cada uno de mis ex empleadores, con la información acostumbrada para este tipo de documentos (nombre del cargo, tipo de contrato, termino de duración, salario).

- 15.No obstante, al momento en que conozco las razones por las cuales la DIAN se abstiene de nombrarme en periodo de prueba, esto es con la notificación de la Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023, solicité nuevamente estos certificados laborales, esta vez con la relación de funciones desempeñadas, que conjuntamente dan cuenta de 16 años, 1 mes y 6 días de experiencia relacionada con el cargo objeto de postulación, teniendo en cuenta que las funciones ejecutadas en dichos empleos son directamente relacionadas con el área de Gestión Humana. Según la relación que a continuación expongo:

EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
LISTOS	Coordinador(a) de Contratación	6 meses 10 días.
GRAJALES S.A.	Directora de Gestión Humana	1 año 5 meses 3 días.
AGROPECUARIA EL NILO S.A.	Directora de Gestión Humana	1 año 5 meses 3 días.
COMESTIBLES LA ROSA S.A.	Jefe Administrativo de Personal	2 años 10 meses 11 días
PROACTIVA DE SERVICIOS S.A.S. ESP	Jefe de Gestión Humana	3 años 10 meses
ALIANZA TEMPORALES S.A.S.	Facilitador MECI	5 meses 24 días
ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.	Jefe de Gestión Humana	3 años 5 meses 14 días
EXPRESO PALMIRA S.A.	Jefe de Gestión Humana	8 meses 23 días
INVERSIONES MERCA Z S.A.	Jefe de Gestión Humana	6 meses 7 días
UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.	Líder de Gestión Humana	10 meses 1 día

- 16.El concurso de méritos o proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 fue convocado y adelantado por la CNSC, y por su parte la DIAN colaboró activamente durante todas sus etapas, refrendando cada una de ellas. Como se evidencia en el artículo TERCERO de la LISTA DE ELEGIBLES adoptada mediante Resolución 11447 del 20 de noviembre de 2021, se dispuso expresamente que la DIAN contaba con 5 días hábiles a la publicación de dicha lista para solicitar motivadamente ante la CNSC la exclusión de las personas *“que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* (Negrilla fuera de texto).
- 17.La DIAN nunca solicitó la exclusión de la suscrita de la LISTA DE ELEGIBLES, a contrario sensu, mi posición en la misma quedó en firme por no haber sido objeto de exclusión alguna, corolario de ello la DIAN me invitó a informar la plaza de mi preferencia para desempeñar el cargo público solicitado, y posteriormente después de tabular la respectiva información y de analizar los registros aportados, consolidó aún más mi derecho a acceder al anhelado empleo al notificarme la asignación de plaza en la ciudad de Cali.
- 18.El procedimiento previsto en el Decreto Ley 760 de 2005, y en especial lo dispuesto en el artículo 14 de dicha norma, no le permite a la entidad interesada en el proceso de selección apartarse unilateralmente de la lista de elegibles, ya que para ello es menester solicitar oportunamente (dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la lista) la exclusión del candidato que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  - No superó las pruebas del concurso.
  - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
  - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
  - Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Lo anterior en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 (vigente para el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020), que textualmente señala como Función de la Comisión de Personal de la

DIAN: *“Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, excluir de la lista de elegibles a las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa.”*

19. Desde la fecha de publicación de la lista de elegibles, 20 de noviembre de 2021 hasta la expedición de la Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023 por la cual la DIAN se abstiene de nombrarme en periodo de prueba, transcurrió más de un año y 11 meses, superando ampliamente el termino dispuesto por la Ley para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, por lo que la actuación de la DIAN al abstenerse de nombrarme en periodo de prueba y sin haber operado ninguna solicitud de exclusión, desconoce la firmeza del acto administrativo denominado LISTA DE ELEGIBLES.

20. El precedente judicial del Consejo de Estado establece con contundencia que la LISTA DE ELEGIBLES debe ser considerada como un acto administrativo de carácter particular y concreto que crea una situación jurídica consolidada a favor de sus integrantes, representada en el derecho que tienen a ser nombrados en periodo de prueba en el empleo para el cual concursaron y resultaron seleccionados. Así, por ejemplo, en la sentencia del 10 de agosto de 2023, expediente 15001-23-33-000-2021-00638-00, reiteró su línea jurisprudencial al respecto, de la siguiente manera:

*“A primera vista, es claro que las listas de elegibles deben ser entendidas como un acto administrativo definitivo, en los términos del artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, pues deciden directamente el fondo de una actuación, como lo es el concurso de méritos para el ingreso a los empleos públicos. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha explicado que estos actos son de carácter particular y concreto, pues le otorgan al concursante el derecho a ser nombrado para el cargo al que aspiró, así: “(...) **En la misma línea, la Jurisprudencia de la Sala ha sostenido en forma reiterada** que la conformación de la lista de elegibles para proveer cargos por concurso de méritos, una vez queda en firme es un acto definitivo y por tanto, inmodificable, en tanto crea situaciones jurídicas particulares y concretas para las personas que se encuentran incluidas en la misma, es decir, otorgan el derecho al concursante de ser nombrado para el cargo al cual aspiró.”* (Negrilla fuera del texto).

21. Conforme los hechos descritos, es evidente que la CNSC y la DIAN analizaron minuciosamente y en distintas etapas, la documentación por mi presentada dentro del referido concurso de méritos, con lo cual concluyeron que SI cumplo con los requisitos exigidos para acceder al empleo postulado, según se desprende de: a) La firmeza del acto administrativo denominado LISTA DE ELEGIBLES. b) La no solicitud de exclusión de dicha lista, y c) la asignación de una plaza para ejercer tal empleo, entre otras actuaciones en las que la DIAN no hizo ningún reparo al respecto, por lo que no puede sorprender al aspirante con una decisión unilateral de abstención de nombramiento en periodo de prueba, después de haber superado exitosamente todo el proceso de selección, y mucho menos cuando mi situación jurídica en el proceso de selección ya había sido resuelta por la CNSC, al mantener en firme mi permanencia en la LISTA DE ELEGIBLES, no siendo posible desvirtuar esa firmeza bajo el pretexto de un nuevo análisis de los certificados laborales, que dicho sea de paso, fueron aportados desde el comienzo del proceso. Sobre el particular vale la pena traer a colación nuevamente la sentencia del 10 de agosto de 2023, expediente 15001-23-33-000-2021-00638-00 del Consejo de Estado, en lo pertinente:

*“(...) Si bien se observa en el acto demandado que la abstención de nombrar al demandante se llevó a cabo en cumplimiento de la obligación prevista en el Decreto 1083 de 2015, de verificar la acreditación de los requisitos mínimos, lo cierto es que las dudas respecto de esto ya habían sido saneadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en criterio de esta Sala, las consideraciones de los actos administrativos expedidos por dicha autoridad, tendrían que haber sido el soporte jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para nombrar en periodo de prueba al demandante. Lo anterior, sin desconocer que en todo caso la sola firmeza de las listas de elegibles las convirtió en verdaderos actos administrativos de obligatorio cumplimiento y por tal razón, al SENA no le estaba permitido apartarse*

de las mismas. Sobre esta omisión, el Consejo de Estado ha indicado: “(...) En efecto, adoptar una decisión de esa especie [de abstenerse a nombrar a un elegible] equivale a envolver bajo la apariencia frágil de la formalidad externa propia de un acto administrativo, el protuberante desconocimiento de otro acto que ha cobrado firmeza y que se encuentra produciendo efectos particulares y concretos, como lo es la lista de elegibles resultante de un concurso de méritos para proveer empleos de carrera en una entidad estatal. (...)”. **Por lo anterior, el desconocimiento de un acto administrativo ejecutoriado, de carácter particular y concreto que reconoce derechos subjetivos a las personas que conforman la lista de elegibles, a través de un acto administrativo como el de “abstención de nombramiento”, solamente concreta la incursión en causales de nulidad de este último, habida cuenta que con este se sustrae la competencia exclusiva de la Comisión, a efectos de modificar la lista de elegibles”** (Negrillas fuera de texto)

## PETICIONES

Conforme los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, muy comedidamente solicito al señor Subdirector de Gestión del Empleo Público de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, o a quien corresponda:

1. Se sirva revocar la Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023, notificada vía correo electrónico del 27 de octubre de 2023, “*Por la cual se efectúa una abstención de nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*”.
2. Disponer en su lugar mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126566, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en la plaza previamente asignada (Cali). Tener en cuenta que por principio de igualdad, la fecha de nombramiento debe coincidir con los nombramientos ya efectuados en el mismo cargo al cual me postulé dentro del proceso de selección en el cual participé, y en vigencia de la lista de elegibles a la cual pertenezco.
3. En el evento que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate por competencia.
4. Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, teniendo en cuenta que el acto administrativo objeto de este recurso (Resolución No. 009006 del 26 de octubre de 2023 proferida por la DIAN) desconoce la LISTA DE ELEGIBLES (Resolución No. 11447 del 20 de noviembre de la CNSC) como acto administrativo de carácter particular y concreto que reconoció derechos subjetivos a la suscrita integrante de dicha lista de elegibles.

## ANEXOS

Me permito anexar certificados laborales con la discriminación o detalle de las funciones realizadas por la suscrita con los siguientes empleadores:

- 1) LISTOS
- 2) GRAJALES S.A.
- 3) AGROPECUARIA EL NILO S.A.
- 4) COMESTIBLES LA ROSA S.A.
- 5) PROACTIVA DE SERVICIOS S.A.S. ESP
- 6) ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
- 7) ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.
- 8) EXPRESO PALMIRA S.A.
- 9) INVERSIONES MERCA Z S.A.
- 10) UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo [yamigora@hotmail.com](mailto:yamigora@hotmail.com) y en el teléfono celular # 317 6812760 a través del aplicativo WhatsApp.

Atentamente,



**YAMILETH GOMEZ RAMIREZ**  
C.C. No. 66.803.300